

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD



INSTITUCIONES PRIVADAS

éstas se conforman por las compañías aseguradoras y prestadoras de servicios de salud, que operan a través de consultorios, clínicas y hospitales privados



INSTITUCIONES PÚBLICAS

aquellos núcleos de preceptos jurídicos que regulan relaciones de igual naturaleza, encarnados en órganos constitucionales y de contenido público, y cuya eficacia en su aplicación incide en la población de un Estado.

Las instituciones de seguridad social ofrecen cobertura de los siguientes servicios:

- ✚ Seguro de enfermedad y maternidad
- ✚ seguro de riesgos de trabajo;
- ✚ seguro de invalidez y vida;
- ✚ seguro de retiro y vejez;
- ✚ prestaciones sociales y guardería.

IMSS-BIENESTAR

Es un programa del gobierno federal que ofrece servicios de salud a población que no cuenta con seguridad social, especialmente en zonas alejadas o de difícil acceso.



DESCENTRALIZADOS. CRACTERÍSTICAS Y REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

- I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;
- II. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para los padecimientos cardiovasculares;
- III. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición
- IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, para los padecimientos del aparato respiratorio;

DESCENTRALIZADOS. CRACTERÍSTICAS Y REGIMEN PATRIMONIAL

Los órganos desconcentrados son:

- ☐ **Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

está conformada por las siguientes áreas: Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud; Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios; Dirección General de Salud Ambiental; Dirección de Control Sanitario de la Publicidad, y el Laboratorio Nacional de Salud Pública



FORMALIDADES QUE DEBEN
SER OBSERVADAS EN SU
CONSTITUCIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y
MANTENIMIENTO

ARTICULO 216.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, permite a una persona o entidad pública, social o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Reglamento y las disposiciones que del mismo emanen.



OBLIGATORIEDAD DE COLABORAR
CON LAS AUTORIDADES
ADMINISTRATIVAS, MINISTERIALES
Y JUDICIALES

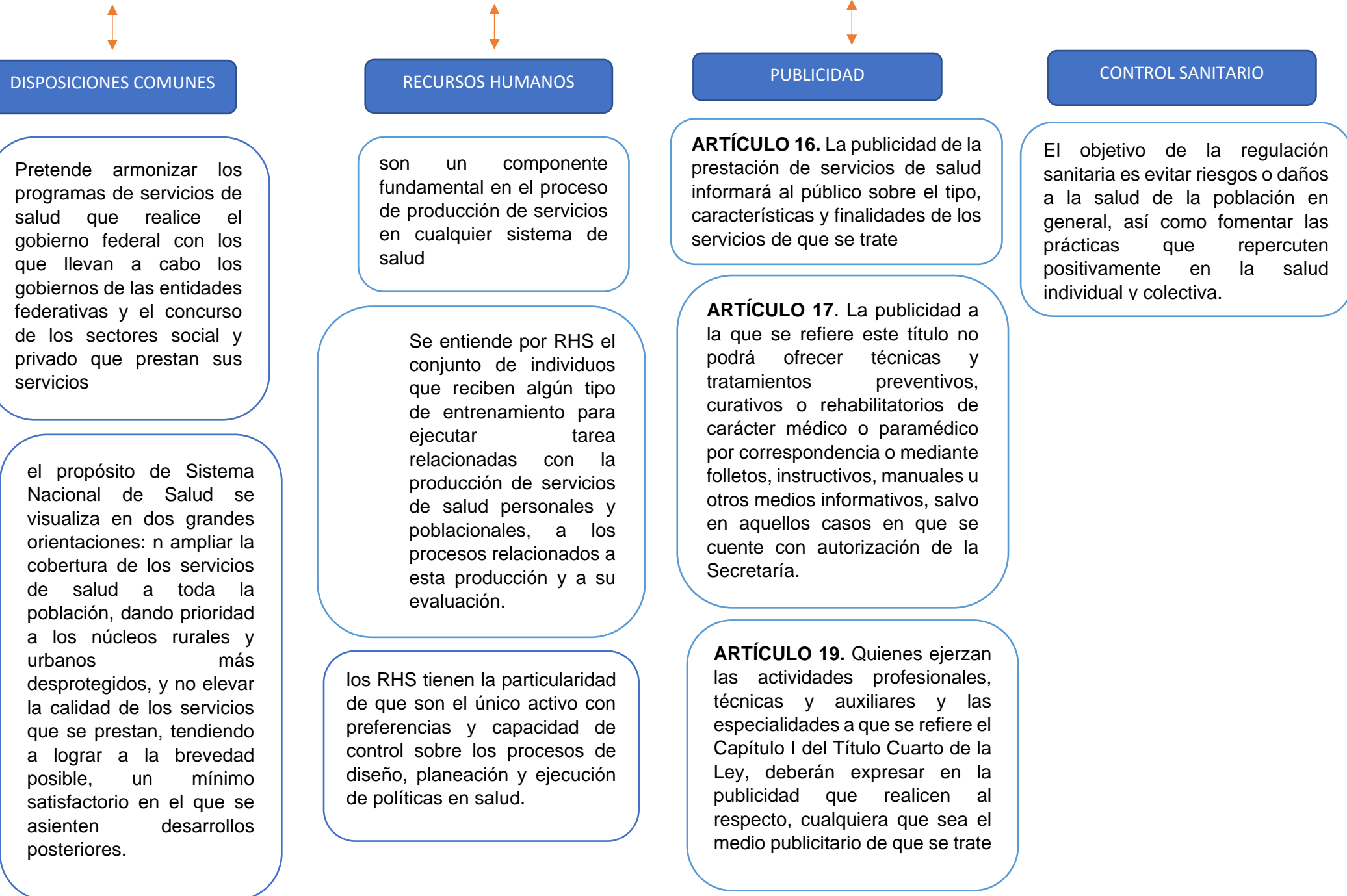
ARTICULO 91.- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por: UNIVERSIDAD DEL SURESTE 61

I.- El médico con título legalmente expedido, que haya asistido al fallecimiento, atendido la última enfermedad, o haya llevado a efecto el control prenatal;

II.- A falta de éste, por cualquier otro médico con título legalmente expedido, que haya conocido el caso y siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos.

ARTICULO 92.- En el caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al **Ministerio Público** y se observarán las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD





VIGILANCIA

Artículo 393.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 394.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas.

Artículo 395.- El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen.



AUTORIDADES COMPETENTES

- La parte sanitaria de la declaración general de aeronave.
- La declaración marítima de sanidad.
- El certificado de desratización.
- Certificados internacionales de vacunación.



PROCEDIMIENTO

Cuando alguno de estos casos se presente en México, la Secretaría de Salud deberá notificar a la OMS y a la Secretaría de Gobernación las medidas adoptadas por motivos sanitarios; en caso de existir alguna epidemia o similares se establecerán estaciones de aislamiento y vigilancia.



MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. La observación personal;
- IV. La vacunación de personas;
- V. La vacunación de animales;
- VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII. La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII. La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;
- IX. La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;
- X. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- XI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;
- XII. La prohibición de actos de uso, y
- XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.



SANCIONES

Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las **sanciones administrativas** podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.



RECURSOS

El recurso se interpondrá ante la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución o acto combatido, directamente o por correo certificado con acuse de recibo.

I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiera sido reconocida con anterioridad por las autoridades sanitarias correspondientes, en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada.

II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado.

III. Original de la resolución impugnada, en su caso.